

CIRCULAR No 0 0 9

0 2 FEB. 2012

PARA:

REGISTRADORES DELEGADOS, GERENTES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES, SUPERVISORES DE CONTRATOS, DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y REGISTRADORES DISTRITALES

DE:

JEFE OFICINA JURÍDICA

ASUNTO:

PUBLICACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN EL PORTAL

ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL - SECOP

Respetados Señores:

Atentamente y en cumplimiento a la obligación contenido en el articulo 8 del Decreto 2474 de 2008, se hace necesario expedir la presente circular para recordar los aspectos centrales que la Entidad debe tener en cuenta con respecto de la publicación de procesos contractuales en el portal único de contratación estatal – SECOP.

En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad la Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 209 que: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", de igual forma la legislación colombiana en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, reglamenta la obligación de las entidades públicas sometidas al estatuto contractual de publicar los procedimientos y actos asociados a sus procesos de contratación.

La obligación de las Entidades Estatales de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", para los procesos de selección tales como la Licitación publica, Selección abreviada y Concurso de méritos, se encuentran contemplados en el articulo 8 del Decreto 2474 de 2008, al igual que los documentos necesarios para el proceso de mínima cuantía establecido por el Decreto 2516 de 2011.





0 0 9 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

02 FEB. 2012

Así de esta forma el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008 contempla para los procesos de selección tales como la Licitación pública, Selección abreviada y Concurso de meritos la publicación de los siguientes documentos:

Artículo 8°. Publicidad del procedimiento en el Secop. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.
- 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.
- 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.
- 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.
- 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
- 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos.
- 7. El pliego de condiciones definitivo y la constancia de envío de información a la Cámara de Comercio para la licitación pública.
- 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- 9. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles.
- 10. El acto administrativo de suspensión del proceso.
- 11. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.



Oficina Jurídica
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Tel.: 220 28 80 Ext. 1509

www.registraduria.gov.co



009 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

02 FEB. 2012

- 12. Las adendas a los pliegos de condiciones.
- 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de meritos a que se refiere el artículo 69 del presente decreto.
- 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; y la que corresponde en la conformación dinámica de la oferta a la que se refiere en artículo 14 del presente decreto.
- 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación.
- 16. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.
- 17. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
- 18. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

Es importante resaltar que respecto del numeral 17 del artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, que el supervisor del contrato al momento de suscribir un Acta de Suspensión o de Reinicio, esta debe ser remitida de **manera inmediata** a la Oficina Jurídica para ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP"

De igual forma el artículo 8 determina que "Las entidades públicas que no cuenten con los recursos tecnológicos que provean una adecuada conectividad para el uso del Secop, deberán reportar esta situación al Ministerio de Comunicaciones. El reporte señalará, además de la dificultad o imposibilidad de acceder al sistema, la estrategia y el plan de acción que desarrollarán a efecto de cumplir con la obligación del uso del sistema electrónico. Semestralmente la entidad actualizará este reporte. y en caso de no contar con los medios y en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal se establece que "La entidad publicará para cada proceso de licitación, selección abreviada y de concurso de méritos, un aviso en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, según el caso, o a falta de estos en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión, informando el lugar en donde puedan ser consultados en forma gratuita tanto el proyecto de pliego de condiciones como la versión definitiva del mismo y señalando la forma en que se dará publicidad a los demás actos del proceso."

Para el proceso de mínima cuantía establecido en el Decreto 2516 de 2011 "por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía" establece en los artículos 3,4 y 5 en



Oficina Jurídica
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Tel.: 220 28 80 Ext 1509
www.registraduria.gov.co



009

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

02 FEB. 2012

concordancia con el articulo 94 de Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

Artículo 3. Invitación Pública. La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública -Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Además de los requisitos exigidos en dicho literal, se deberá incluir la siguiente información:

- 1. El objeto
- 2. Plazo de ejecución
- 3. Forma de pago
- 4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
- 5. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
- 6. El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas. En el caso de utilizar medios electrónicos deberá observarse lo previsto en la Ley 527 de 1999.
- 7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los que se regirán exclusivamente por lo previsto en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Decreto 4266 de 2010, Y demás normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.

Parágrafo: En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 7° del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.



Oficina Júrídica Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tel.: 220 28 80 Ext. 1509 www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

009

0 2 FEB. 2012

Artículo 4. Procedimiento de Selección y Publicidad a través del Secop. El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el presente decreto.

Todos los actos y documentos se publicarán en el Secop incluidos la invitación pública, la evaluación realizada junto con la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia mínima y la capacidad financiera requeridas en los casos señalados en el numeral 7° del artículo 3 del presente decreto y la comunicación de aceptación de la oferta.

Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Secop simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.

Las entidades públicas que no cuenten con los recursos tecnológicos que provean una adecuada conectividad para el uso del Secop, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.

Parágrafo 1°. En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

Parágrafo 2°. Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente. se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

Parágrafo 3°. La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.





Oficina Jurídica
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Tel.: 220 28 80 Ext. 1509
Www.registraduria.gov.co



0 0 9 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

D 2 FEB. 2012

Artículo 5. Comunicación de aceptación de la oferta o de declaratoria de desierta. Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la Entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la Entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el Secop el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el Secop. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

En lo que respecta a la contratación directa determinado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es necesario publicar:

- El acto administrativo de justificación de la contratación directa, cuando el mismo se requiera.
- 2. El contrato, sus adiciones modificaciones o suspensiones al igual que la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta
- 3. El acta de liquidación de mutuo acuerdo o el acto administrativo de liquidación unilateral

Atentamente,

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Juan Camilo Chavarro Marin